



1.3 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - NIVEL ANTEPROYECTO

1.3.1 Evaluación Ambiental del Instrumento

1.3.1.1 Aspectos Generales

La Evaluación Ambiental del instrumento se divide en dos partes. La primera se denomina Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de los instrumentos de Planificación territorial, y la segunda Evaluación Ambiental del Anteproyecto.

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) obedece a una iniciativa de la institucionalidad ambiental con el fin de agilizar el proceso de evaluación ambiental de los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT). CONAMA, en conjunto con la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo acordaron un Convenio de Cooperación Técnica destinado a fortalecer la dimensión ambiental de los IPT, incorporando esta preocupación en forma temprana, bajo la modalidad de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

En este sentido la EAE tiene como objetivo que las consideraciones ambientales sean tratadas con equidad respecto a los criterios económicos, técnicos y sociales, permitiendo el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) ya habiendo reconocido, ponderado, evaluado y observado de antemano los contenidos ambientales del instrumento, siendo reflejados ellos finalmente en la formulación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Al respecto la incorporación de la dimensión ambiental se realiza en cada una de las etapas de elaboración de un IPT, definiendo para ello acciones y metodologías que le permitan implementar en su normativa la protección del patrimonio ambiental existente y la salud de la población, con la consecuente definición de zonas o disposiciones que apunten a resguardar dichos aspectos.

Por lo tanto la EAE representa un instrumento de carácter preventivo que caracteriza y evalúa los aspectos ambientales sensibles y los potenciales efectos de escenarios o alternativas propuestas por la planificación.

Por otra parte, la Evaluación Ambiental del Anteproyecto busca validar el proceso de caracterización, diagnóstico y finalmente el desarrollo de las propuestas de zonificación comunal y urbana.

La Evaluación del Anteproyecto evalúa la alternativa de planificación concensuada y vinculada a variables y componentes ambientales relevantes, que se han ido incorporando desde un inicio al desarrollo del anteproyecto. En dicho sentido, se evalúa no sólo el proceso participativo mediante el cual se decide la planificación del territorio, también la forma en que se ajusta a las características del territorio, especialmente en relación a las variables ambientales relevantes identificadas.

1.3.1.2 EAE del Plan

Para situar el proceso de EAE en el marco del Plan Regulador Comunal de Primavera, son necesarias las siguientes precisiones, en cuanto al alcance normativo del Plan Regulador Comunal en elaboración, específicamente en cuanto a que éste establece:



1. Zonificación Indicativa para las Áreas Rurales (no constituyen norma): corresponden a todo el territorio comunal que queda fuera del límite urbano.
2. Normativa para las Áreas Urbanas Comunales: Cerro Sombrero, Puerto Percy y Bahía Azul, en relación con:
 - Definición de Límite Urbano
 - Al interior del Límite Urbano norma los siguientes aspectos: Uso del suelo o zonificación, Intensidad de utilización del suelo, definición de Áreas de restricción (riesgo y protección) y Jerarquización de la estructura vial.

En este contexto, la EAE se orienta a incluir la variable ambiental en las consideraciones de diseño del IPT y determinar en forma previa dentro de los alcances de la planificación los posibles efectos que pudiesen generar las disposiciones que de allí surjan.

Como referente para evaluar impactos ambientales se adopta la legislación ambiental vigente, específicamente la Ley 19.300 y su Reglamento, este último regula el proceso de ingreso y tramitación de proyectos y/o actividades en el Sistema de Evaluación ya sea mediante una Declaración u Estudio de Impacto Ambiental.

La EAE se ha incorporado en las distintas fases de desarrollo del Estudio "Plan Regulador Comuna de Primavera", siendo éstas las siguientes:

- En la etapa 1: Estudio de Diagnóstico; se efectuó una caracterización del Medio Físico Natural y construido incluyendo estrategias de participación ciudadana, dando resultado una síntesis de áreas ambientalmente sensibles y problemas y/o conflictos ambientales detectados por la comunidad y los sectorialistas. Se integró además las áreas de valor ambiental basado en un estudio de Riesgos y de Protección Ambiental definiendo una Propuesta de Zonas de Restricción/Protección, para cada una de las localidades que forman parte del área de planificación del instrumento.
- En la etapa 2: Alternativas y Propuesta Urbana. Se presentó tres alternativas de desarrollo urbano para las entidades urbanas de Cerro Sombrero, Bahía Azul y Puerto Percy – Clarenia. En el marco de la EAE, en cada caso se definió la alternativa final de manera consensuada, a través de un proceso participativo que involucró a los diferentes actores de la comunidad e instituciones vinculadas al desarrollo territorial y urbano de la comuna.

En ambas etapas se han realizado reuniones de trabajo para la discusión de aspectos técnicos relevantes para el proceso de planificación y la EAE.

En la etapa 3 "Anteproyecto", la EAE apoya la formulación del anteproyecto del Plan, a través de la identificación de aspectos ambientales claves para el diseño definitivo.

1.3.1.3 Evaluación Ambiental del Anteproyecto

La Evaluación Ambiental del anteproyecto valida la propuesta de zonificación consensuada, comunal y urbana, desde la perspectiva ambiental. Evalúa la incorporación de variables ambientales claves identificadas durante el proceso de diagnóstico y generación de alternativas de las etapas anteriores.

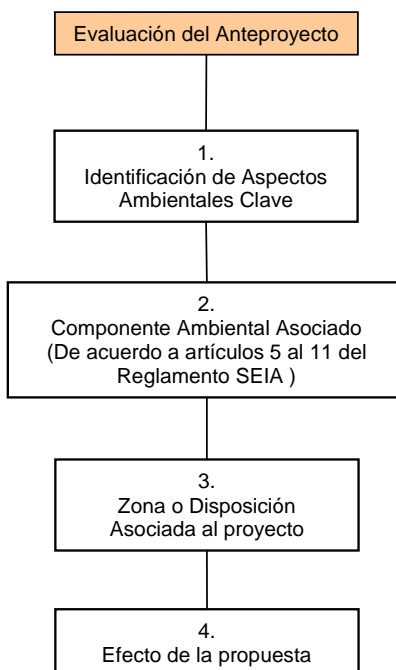
A continuación se acompaña la metodología utilizada y los resultados de dicha evaluación.



1.3.2 Metodología para la Evaluación

El procedimiento metodológico utilizado para la evaluación del anteproyecto tiene como objetivo, evidenciar y caracterizar claramente cuáles fueron los aspectos ambientales considerados en su formulación, así como también los efectos de la propuesta en los componentes ambientales asociados a la revisión de los artículos 5 al 11 de Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental RSEIA (Ver Esquema 1.3-1).

Esquema 1.3-1
Esquema Metodológico. Incorporación de la Variable Ambiental en Todas las Etapas del Plan



Fuente: Elaboración Propia, AG

Frente a la premisa de que en el territorio se conjugan una serie de intereses sociales, económicos, culturales, políticos, ambientales, entre otros aspectos, es evidente, que la formulación de una propuesta de planificación se relaciona con todos ellos como consecuencia del ámbito de acción territorial de su aplicación. Por lo tanto, y a primera vista, los efectos y relaciones de los componentes de un territorio (ambientales, sociales, económicos, etc) son evidentes y no requieren de mayor análisis. Desde esta perspectiva, los efectos potenciales de una propuesta de planificación podrán ser tantos como relaciones existen en un territorio. Sin embargo, y aún cuando el intento de objetivo central de la planificación territorial, son las acciones específicas las que revelan las consideraciones que se incorporaron en la creación de cada una de las áreas que constituyen las propuestas de planificación.

Son estas acciones, generadas a partir de los objetivos de la zonificación, las que permiten poner de manifiesto las consideraciones inmediatas y mediatas contempladas en la formulación de cada una de las áreas que constituyen en conjunto las propuestas de planificación.



Por ello es que se hace necesaria la delimitación del ámbito inmediato de acción de las Áreas (zonas) constitutivas de la Propuesta, de manera de resaltar las consideraciones ambientales atinentes al objetivo para el que fueron creadas, y evidenciar los efectos de su configuración territorial.

Para ello, la metodología contempló por una parte, la identificación y relación entre los aspectos ambientales claves del territorio y los componentes ambientales que se les asocian, seguidos de la relación de estos aspectos con las zonas definidas por la propuesta de planificación (Ver esquema Metodológico anterior).

La primera fase, corresponde a la identificación de los aspectos ambientales relevantes o claves del área de estudio. Esto permitirá evaluar las acciones del anteproyecto tanto a nivel comunal como local, dicha evaluación se efectúa en torno a elementos o componentes del medio ambiente reconocidos como de protección o restricción en el diagnóstico.

La segunda fase de la evaluación corresponde a la definición de los componentes ambientales, definidos en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y su relación con los aspectos ambientales claves del área. Esta definición permitirá adecuar la evaluación ambiental del instrumento conforme a la legislación ambiental vigente en el Chile.

Finalmente, los elementos relevantes en conjunto con los componentes del medio ambiente al cual están vinculadas, se contrastan con las acciones de desarrollo urbano planteadas para cada una de las propuestas.

1.3.3 Identificación de Aspectos Ambientales Claves

1.3.3.1 Aspectos Ambientales Relevantes y Relación con los Componentes del Medio Ambiente

A continuación se presenta la identificación y análisis de las relaciones existente los aspectos ambientales relevantes del territorio en su conjunto, y los componentes del medio ambiente, definidos en los Artículos 5 al 11 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).

Los componentes aquí señalados corresponden a los abordados por la Circular 6404 de 1997. Para facilitar la comprensión se ha separado en función de los medios que les identifican, esto es Medio Físico, Medio Biótico, Paisaje y Medio Humano o Cultural.

En esta primera fase o etapa del proceso de evaluación ambiental del Anteproyecto se ha considerado la totalidad de las zonas de planificación y luego se profundiza en el tipo de interacción o efecto que se genera. Dicho análisis se sintetiza en la tabla siguiente:



Tabla 1.3-1
Aspectos de Relevancia Ambiental para la Comuna y su
Relación con los Componentes Ambientales

Elementos ambientales claves	Medio Físico			Medio Biótico	Paisaje	Medio Humano		
	Aire	Agua	Suelo	Flora, Fauna, Hábitats	Paisaje	Patrimonio Cultural	Sistemas de vida y costumbres	Salud de la población
Riesgo o peligro de anegamiento (vegas)			x	x				x
Riesgo o peligro de remoción en masa por Pendiente (Sierra).								x
Presencia de construcciones y edificios de interés patrimonial y cultural						x	x	
Presencia de Campos minados								X
Presencia de infraestructura asociada a hidrocarburos							x	x
Presencia de elementos o sitios relevantes para la conservación del medio ambiente				x	x	x	x	
Presencia de cauces y cuerpos de agua		x			x		x	
Productividad ganadera de los suelos			x		x		x	
Definición de usos de suelo en las áreas urbanas consolidadas							x	x

Del análisis aquí presentado, se concluye que el reconocimiento de los aspectos ambientales relevantes en la comuna presenta en general, una relación directa con la salud de la población, con los sistemas de vida y costumbres, patrimonio cultural, paisaje y agua.

1.3.4 Aspectos Ambientales Relevantes, Componentes del Medio Ambiente y Relación con Acciones de Planificación Propuestas

Como ya se expuso, el análisis ambiental de los efectos de las acciones de planificación de cada una de las zonas a nivel comunal y local, del anteproyecto consideró en su concepción y diseño todos y cada uno de elementos ambientales relevantes definidos para la totalidad del territorio de planificación del instrumento.

A continuación se presenta una breve descripción de las características de cada localidad y su relación con la propuesta de planificación que posteriormente se evalúa. Finalmente se describen, en forma general, una síntesis de los efectos que las acciones de planificación tienen sobre los componentes del medio ambiente.



Tabla 1.3-2
Evaluación Ambiental del Anteproyecto Comuna de Primavera

Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Riesgo de anegamiento (vegas).	Suelo Flora, Fauna, Hábitats. Salud de la Población	La propuesta restringe ciertos usos y actividades en suelos con baja capacidad de drenaje e infiltración (vegas).	La propuesta contempla como medidas de planificación el reconocimiento de la siguiente Zona: ARN-1: Inundación (Vegas): corresponden a áreas con una baja capacidad de infiltrar o con problemas de drenaje, por lo que requieren de obras que permita manejar la mecánica de estos suelos En estas áreas no se recomienda realizar construcciones ni urbanizaciones a excepción que se presenten los estudios y proyectos que aseguren la normal infiltración de las aguas. La propuesta establece como usos de suelo recomendados, los siguientes: Área verde, Paseos peatonales, Vialidad e instalaciones complementarias a estos usos, siempre y cuando no signifiquen la instalación permanente de personas o actividades.	El efecto de la propuesta se evalúa de manera positiva, toda vez que protege los suelos y hábitats naturales asociados a su entorno. En cuanto a la salud de la población, la propuesta se evalúa de manera positiva, toda vez que restringe la localización de asentamientos humano en las áreas asociadas



Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Riesgo de remoción en masa (sierra)	Salud de la Población	La propuesta restringe los usos en aquellos sectores de Serranías. Toda actividad pretende ser cautelada, con el objeto de evitar el potencial desencadenamiento de procesos de remoción en masa, vinculado con las características de la pendiente, suelos y vegetación predominante en la comuna.	La propuesta contempla como medidas de planificación el reconocimiento de la siguiente Zona: ARN-1: Cordones Montañosos (Sierras): corresponde a s sectores de la morfología comunal clasificados como "Serranía" por SAG (2004. En ésta zona no se recomienda la ocupación de masiva y/o permanencia prolongada de personas. Para el desarrollo de proyectos u actividades de alto impacto en estas zonas, se recomienda realizar estudios y obras de mitigación del riesgo, visadas por la autoridad competente. Como usos de suelo se recomiendan aquellos relacionados con la infraestructura de esparcimiento y recreación, acordes, a con el entorno y habitat asociados a la unidad morfológica.	- En cuanto a la salud de la población, la propuesta se evalúa de manera positiva, toda vez que restringe la localización de asentamientos humano en las áreas asociadas a la unidad morfológica "serranía"



Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Productividad ganadera de los suelos	Suelo Sistema de vida y costumbres	Corresponde a suelos de la comuna de Primavera cuyo estado amerita su protección, en caso de encontrarse degradado. O un incentivo a su utilización por formar parte de unidades homogéneas productivas desde el ámbito de la ganadería.	La propuesta contempla como medidas de planificación el reconocimiento de las siguientes Zonas: ZP-5: Zona de protección del Recurso Suelo corresponde a suelos de la comuna de Primavera cuyo valor ganadero y cobertura vegetal facilitan procesos de erosión. La propuesta pretende evitar el sobrepastoreo y técnicas de baja productividad y alto costo ambiental en éstas áreas. Propone la implementación de medidas tendientes a mejorar su situación actual, en especial recomienda aplicar aquellas propuestas SAG (2004) ZUP-1: zona preferentemente Ganadera, corresponde a suelos cuyo potencial productivo para la ganadería es importante. La propuesta incentiva como uso preferencial la ganadería, además propone la implementación de ciertas indicaciones técnicas con el objeto de optimizar y conservar el estado actual del recurso.	En cuanto al efecto sobre el componente suelo, la propuesta se evalúa de manera positiva, toda vez que pretende orientar la utilización de éste, en función de su estado y potencial desarrollo productivo. Por una parte reconoce zonas con cierta fragilidad para su utilización y por otra incentiva aquellas observadas como de mayor productividad. Protección de suelos propensos a degradación.



Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Productividad ganadera de los suelos (Continuación)				El efecto de la propuesta en el sistema de vida y costumbres, se evalúa positivamente, debido a que la propuesta propone implementar medidas acordes con la calidad de los suelos toda vez, que pretende mejorar o conservar (protección) la condición ganadera en que actualmente se encuentran. Relacionado con lo anterior, la propuesta, pretende mejorar la productividad económica de una de las actividades más relevantes del sistema socioeconómico de Primavera.



Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Presencia de cauces y cuerpos de agua	<ul style="list-style-type: none"> - Agua - Paisaje - Sistema de vida y costumbres 	<p>La propuesta reconoce el lecho por el que escurren permanentemente las aguas de los ríos, lagos y esteros presentes en la comuna de Primavera, con el fin de proteger el recurso agua.</p>	<p>La propuesta contempla como medidas de planificación el reconocimiento de la siguiente Zona:</p> <p>ZP-3: Zona de Protección de cauces naturales, corresponde a la delimitación del cauce de ríos, lagos y esteros. Se ha definido esta zona (ocupación del cauce) como de tuición exclusiva del Ministerio de Obras Públicas, mediante lo establecido en el D.S 609/79</p> <ul style="list-style-type: none"> - La propuesta además protege la franja adyacente a los cauces. Faja en la cual el suelo, la materia orgánica y la vegetación deberían ser manejadas siguiendo ciertas recomendaciones, de manera de proteger y mantener las características físicas, químicas y biológicas de las aguas del cauce, tanto dentro como fuera del sitio, son las que se señalan a continuación: - Además, la propuesta propone como Usos de suelo recomendados, los siguientes: Área verde, paseos peatonales y ciclovías. Y como Usos de suelo no recomendados: Residencial, de equipamiento, de infraestructura y actividades productivas. - Es necesario además mencionar que los cauces de agua y su calidad físico-química se encuentra resguardadas en el indicativo comunal mediante las normas de aplicación general, específicamente, se refiere al artículo 3.2.3 el cual define las siguientes normas de aplicación general para el territorio, cumpliendo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente: 	<p>El efecto de la propuesta en el componente agua, se evalúa positivamente, ya que incorpora fajas de protección del cauce además de aplicación de diversas normas que aseguran la calidad físico – química de las aguas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La zona de resguardo propuestas, protege conserva el estado actual de los cursos naturales, preservando con ésta propuesta la calidad del paisaje en torno al recurso. - Respecto sistema de vida y costumbre, la valoración de la propuesta se califica positivamente, ya que fortalece la actividad productiva (turismo)



Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Presencia de cauces y cuerpos de agua (Continuación)			<ul style="list-style-type: none">- No permitir la evacuación o vaciamiento directo de aguas servidas o con efluentes contaminantes o contaminados a cauces naturales o artificiales abiertos o a pozos que comprometan la napa freática, sin tratamiento- Los establecimientos industriales no podrán verter sin previo tratamiento y en forma directa sus Residuos Industriales Líquidos (RILES) u otras sustancias nocivas al riego o la bebida, a acueductos, cauces naturales u otros- Asimismo, no podrá evacuarse en forma directa al sistema de alcantarillado público los afluentes hídricos que contengan metales pesados, PH ácido, conductividad eléctrica elevada	



Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Presencia de elementos o sitios relevantes para la conservación del medio ambiente	Flora, fauna y hábitat - Paisaje - Sistema de vida y costumbres	La propuesta reconoce la presencia de gran cantidad de avifauna, resguarda no sólo el área de protección reconocida por Ramsar, sino que también el sector prioritario propuesto por la ERB e incluye, además, áreas que presentan un interés turístico relevante por su paisaje (borde costero)	La propuesta contempla como medidas de planificación el reconocimiento de las siguientes zonas: ZP-1: Zona Ramsar Bahía Lomas , corresponde a Bahía Lomas (58.946 ha.), gran parte de ella se ubica en el sector marítimo delimitado por la bahía, entre Punta Delgada y Punta Catalina con 8 metros desde la línea de la playa. Ubicada a los 52°38'S 069°10'W en límites con Argentina y frente al estrecho de Magallanes, el sitio es el segundo más austral de RAMSAR. La protección de ésta zona se vincula principalmente con la existencia de avifauna y especies vegetacionales relevantes. El objetivo es restringir el desarrollo de actividades o usos que pudieran afectar el estado natural del ecosistema señalado. ZP-2: Zona de Protección de la Biodiversidad Cabo Espíritu Santo , zona reconocida por la propuesta ya que se mencionó como prioritaria en la Estrategia Regional de Biodiversidad Región de Magallanes y la Antártica Chilena, forma parte de ésta zona el cabo espíritu Santo y sus alrededores, ubicada en las coordenadas UTM Norte 4.168.374 y Este 523.971 Este (Elipsoide Internacional de 1924; Datum PSAD 1956, Huso 19) Se destaca su relevancia escénica ya que desde este punto se aprecia el encuentro entre ambos océanos: Pacífico y Atlántico, además es un escenario privilegiado para el avistamiento de cetáceos.	El efecto de la propuesta sobre la flora, fauna y hábitat se evalúa de manera positiva, toda vez que se reconocen ecosistemas relevantes (Bahía Lomas). También se prevé un efecto positivo para el paisaje toda vez que se reconoce la propuesta de la ERB en torno al Cabo Espíritu Santo y el borde costero asociado a Bahía Gente Grande, Bahía Lee y Bahía San Felipe. Respecto sistema de vida y costumbre, la valoración de la propuesta se califica positivamente, ya que fortalece la actividad productiva (turismo) y mejora la conectividad desde y hacia distintos puntos de la ciudad.



Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Presencia de elementos o sitios relevantes para la conservación del medio ambiente (Continuación)			ZPU-2: Zona preferentemente turística , corresponde a área de protección del Paisaje y vistas excepcionales de borde costero, específicamente: Bahía Gente Grande, Bahía San Felipe y Bahía Lomas. Ambas, conforman escenarios naturales únicos, donde se observa variada avifauna, y vista excepcional del Estrecho de Magallanes. La delimitación del área de protección se encuentra resguardada por el D.F.L. 340/1960)60, Ley sobre concesiones marítimas y el D.S. N° 660/1998. Para el caso los usos recomendados corresponden a equipamiento del tipo esparcimiento y recreación. Además se recomienda la protección de ella en cuanto a tipos de edificación y actividades que puedan afectar el estado actual de la zona.	



Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Presencia de infraestructura asociada a hidrocarburos	Sistema de vida y costumbres Salud de la población	La propuesta reconoce la intensa red de ductos y poliductos trazada en la comuna. Dicha red se relaciona directamente con una de las actividades productivas más relevantes de la comuna.	La propuesta contempla como medidas de planificación el reconocimiento de las siguientes zonas: ARI-3: Infraestructura Energética , corresponde al reconocimiento de red de Gaseoductos, Oleoductos, Poliductos y Baterías, así como también con Terminales de Almacenamiento, asociados todos a las actividades de extracción, almacenamiento y procesamiento de petróleo y gas natural. La propuesta incorpora como medida de protección de dicha actividad y de la salud de la población fajas, las que se encuentran definidas por el DS 90/96 del Ministerio de Economía en el Art. 5.2.7	El efecto de la propuesta en el sistema de vida y costumbre, se evalúa positivamente, toda vez que ella reconoce la existencia de una intensa red de ductos y poliductos, no restringiéndolas sino más bien procurando su resguardo a través de fajas que aseguran un funcionamiento óptimo de la infraestructura. Por su parte, el efecto de la propuesta en la salud de la población, también se evalúa de manera positiva, toda vez la propuesta pretende evitar el asentamiento humano en las cercanías de dicha infraestructura.



Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Presencia de Campos minados	Salud de la población	La propuesta reconoce la existencia de campos minados en diferentes puntos del área comunal.	La propuesta contempla como medidas de planificación el reconocimiento de la siguientes zona: ARA-1: campos minados , corresponde al reconocimiento de campos minados (CC. MM) insertos en la comuna de Primavera y validados por el Ejército. El objetivo de su delimitación es identificar de manera precisa su localización y condicionar los futuros usos que se deseen para el área afecta a la total limpieza de minas antipersonal. El levantamiento de la restricción estará sujeto a las autorizaciones del organismo correspondiente.	El efecto de la propuesta en la salud de la población, se evalúa de manera positiva, ya que evita todos los usos en el territorio, restringiendo su ocupación sólo a las tareas de limpieza y aislamiento realizadas actualmente por el Ejército. Su ocupación futura está condicionada a los permisos que pudiera otorgar el organismo correspondiente, asegurando con ello la salud de la población, infraestructura y actividades que eventualmente podrían asociarse a ellos.



Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Presencia de construcciones y edificios de interés patrimonial y cultural	Patrimonio Cultural Sistema de vida y costumbres	La propuesta reconoce la existencia de diferentes elementos del medio antrópico, que constituyen valores relevantes para el patrimonio cultural de la comuna. En dicho sentido reconoce el Monumento Histórico del Consejo de Monumentos Naturales y también, incorpora otros elementos que representan parte esencial de la historia comunal. Además, la propuesta reconoce la eventual existencia y protección de hallazgos arqueológicos en la comuna de primavera.	La propuesta contempla como medidas de planificación el reconocimiento de las siguientes zonas: - ZP-4: Zona de Protección Monumento Histórico "Pozo Petrolero N° 1 (Cerro Manantiales)", corresponde al primer pozo petrolero descubierto en Tierra del Fuego el año 1945, posee un valor simbólico como hito en la historia de la actividad de extracción petrolera en la Región. Fue declarado Monumento Histórico Nacional por D.S 556 (10/06/1976). - SUP-1: Sitios o hitos preferentemente Turísticos , reconoce elementos relevantes para la comunidad, debido a que representan una parte del desarrollo histórico cultural comunal. Tal es el caso de los siguientes Estancias: Punta Catalina, Estancia Bahía Felipe, Estancia Los Mellizos, Estancia Sprinhill y Faro Cabo San Vicente, Faro Segunda Angostura, Faro Cabo espíritu Santo. Es necesario además mencionar que la propuesta protege todos los hallazgos que pudieran eventualmente ser descubiertos en la comuna, ya que el Indicativo Comunal (Art 4.1) recuerda la aplicación de la Ley 17.288 que establece: que en el caso de encontrar hallazgos de origen histórico paleontológico, o que respondan por aquellos protegidos por la normativa del Ministerio de Educación, se entenderán éstos protegidos de acuerdo a lo contemplado en la Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales y se procederá a actuar en consecuencia con tales disposiciones.	Se prevé un efecto positivo para el patrimonio cultural, ya que no sólo reconoce elementos protegidos reglamentariamente, como es el caso del Pozo Petrolero nº1, sino que también insta a la protección de estancias y faros, relevantes para la comunidad. Respecto sistema de vida y costumbre, la valoración de la propuesta se califica positivamente, ya que fortalece la actividad productiva (turismo) y mejora la conectividad desde y hacia distintos puntos de la ciudad.



Tabla 1.3-3
Evaluación Ambiental del Anteproyecto Localidad de Cerro Sombrero

Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta (s)	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Riesgo de remoción en masa.	- Salud de la Población	La propuesta restringe los usos en aquellos sectores de Serranías. Toda actividad pretende ser cautelada, con el objeto de evitar el potencial desencadenamiento de procesos de remoción en masa, vinculado con las características de la pendiente, suelos y vegetación predominante en la comuna.	La propuesta contempla como medidas de planificación el reconocimiento de la siguiente Zona: ARN-1: Área de restricción por remoción en masa: AP-1 Área de Protección de Ladera corresponde al sector de ladera con pendientes sobre 15% del Cerro Side. El objetivo de ésta zona es restringir ciertos usos, especialmente aquellos relacionados con la presencia permanente de población, infraestructura de todo tipo o actividades productivas. Por otra parte los usos de suelo permitidos se encuentran asociados sólo al Espacio público y áreas verdes. Además, se recomiendan obras de infraestructuras tendientes a mejorar la estabilización de la ladera.	En cuanto a la salud de la población, la propuesta se evalúa de manera positiva, toda vez que restringe la localización de asentamientos humano en las áreas asociadas a la ladera del cerro Side en su porción sur en la que además se han evidenciado desmoronamientos y en las demás secciones del área por presentar pendientes importantes.



Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta (s)	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Definición de usos de suelo en las áreas urbanas consolidadas	Sistema de vida y costumbres Salud de la población	<ul style="list-style-type: none"> - La propuesta genera ordenamiento territorial mediante zonas que privilegian ciertos usos por sobre otros, evitando con ello la generación de conflictos e incompatibilidades tanto dentro de las mismas zona como con zonas aledañas - La propuesta consta de una amplia tipologías de zonas vinculadas con distintos usos: esparcimiento, residencial y productivas, comercio, etc. de manera de generar un conjunto de elementos que aseguren su subsistencia. 	La propuesta contempla como medidas de planificación el reconocimiento de las siguientes zonas: Zonas Mixtas (ZM-1 y ZM-2) Zonas Preferentemente Residenciales (ZH) Zonas de Extensión Urbana: (ZEU) Zonas de Actividades Productivas: (ZPS) Zonas de Equipamiento y Servicios (ZES) Áreas verdes	<p>La propuesta se evalúa positivamente desde la perspectiva de sistemas de vida de la población, pues mejora la interacción entre las actividades productivas de servicio e industrial. El área de servicio se asocia a la zona industrial mediante la utilización de infraestructura vial existente, la que mejora su accesibilidad y potencia con ello el desarrollo de actividades afines</p> <p>Impacto positivo, ya que la propuesta se centra en atenuar los efectos de la incompatibilidad entre distintos usos,. Al respecto se observa que la propuesta, propone medidas especiales a actividades o e instalaciones cuya operación pudiera generar conflictos en el entorno.</p> <p>Impacto positivo debido a que genera zonas de restricción en torno a la infraestructura vial, de transporte, y energética permitiendo con ello un resguardo al funcionamiento de las mismas y a la salud de la población.</p>



Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta (s)	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Definición de usos de suelo en las áreas urbanas consolidadas (Continuación)		- La propuesta contempla zonas de extensión urbana para albergar el futuro crecimiento de la población, producto de las medidas tendientes a activar e incrementar la actividad económica en la comuna.		
Presencia de construcciones y edificios de interés patrimonial y cultural	Patrimonio Cultural Sistema de vida y costumbres	La propuesta reconoce la existencia de diferentes elementos del medio antrópico, que constituyen valores relevantes para el patrimonio cultural de la comuna.	La propuesta contempla como medidas de planificación el reconocimiento de las siguientes zonas: - Inmuebles de conservación Histórica (ICH) , correspondiente al Polideportivo ENAP, Cine ENAP, Iglesia, Pulpería ENAP y Casino ENAP.	- Se prevé un efecto positivo para el patrimonio cultural, ya que reconoce elementos de valor patrimonial cultural de los pobladores toda vez, que representan una parte trascendental de su historia. - Respecto sistema de vida y costumbre, la valoración de la propuesta se califica positivamente, ya que fortalece la actividad productiva (turismo).



Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta (s)	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Presencia de cauces y cuerpos de agua	Agua Paisaje Sistema de vida y costumbres Salud de la población	La propuesta reconoce el lecho por el que escurren permanentemente las aguas de los ríos, lagos y esteros presentes en la comuna de Primavera, con el fin de proteger el recurso agua.	La propuesta contempla como medidas de planificación el reconocimiento de la siguiente Zona: ZP-2: Área de Protección de Cauce , corresponde a la delimitación del cauce del río Side. Se ha definido esta zona (ocupación del cauce) como de tuición exclusiva del Ministerio de Obras Públicas, mediante lo establecido en el D.S 609/79 La propuesta además protege la franja adyacente del río. Faja en la cual el suelo, la materia orgánica y la vegetación deberían ser manejadas siguiendo ciertas recomendaciones Es necesario además mencionar que los cauces de agua y su calidad físico-química se encuentra resguardadas en el indicativo comunal mediante las normas de aplicación general, específicamente, se refiere al artículo 3.2.3 el cual define las siguientes normas de aplicación general para el territorio, cumpliendo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente: - No permitir la evacuación o vaciamiento directo de aguas servidas o con efluentes contaminantes o contaminados a cauces naturales o artificiales abiertos o a pozos que comprometan la napa freática, sin tratamiento - Los establecimientos industriales no podrán verter sin previo tratamiento y en forma directa sus Residuos Industriales Líquidos (RILES) u otras sustancias nocivas al riego o la bebida, a acueductos, cauces naturales u otros - Asimismo, no podrá evacuarse en forma directa al sistema de alcantarillado público los afluentes hídricos que contengan metales pesados, PH ácido, conductividad eléctrica elevada	El efecto de la propuesta en el componente agua, se evalúa positivamente, ya que incorpora fajas de protección del cauce además de aplicación de diversas normas que aseguran la calidad físico – química de las aguas. La zona de resguardo propuestas, protege conserva el estado actual de los cursos naturales, preservando con ésta propuesta la calidad del paisaje en torno al recurso. Respecto sistema de vida y costumbre, la valoración de la propuesta se califica positivamente, ya que fortalece la actividad productiva (turismo) Respecto de la salud de la población, la valoración de la propuesta se califica positivamente, ya que restringe la ocupación por usos residencial o mixto que involucren una ocupación permanente del cauce.



Tabla 1.3-4
Evaluación Ambiental del Anteproyecto Bahía Azul

Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta (s)	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Definición de usos de suelo en las áreas urbanas consolidadas	Sistema de vida y costumbres Salud de la población	La propuesta genera ordenamiento territorial mediante zonas que privilegian ciertos usos por sobre otros, evitando con ello la generación de conflictos e incompatibilidades tanto dentro de las mismas zona como con zonas aledañas La propuesta contempla zonas de extensión urbana para albergar el futuro crecimiento de la población, producto de las medidas tendientes a activar la productividad comunal.	La propuesta contempla como medidas de planificación el reconocimiento de la zona mixta 2, sin perjuicio de que esta área se encuentra en estudio para la determinación y detalle del polígono de seguridad de campos minados que le estaría afectando.	Zona en estudio



Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta (s)	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Presencia de Campos minados	Salud de la población	La propuesta reconoce la existencia de antiguos campos minados en diferentes puntos del área comunal.	La propuesta contempla como medidas de planificación el reconocimiento de la siguientes zona: ARA-1: campos minados , corresponde al reconocimiento de campos minados (CC. MM) insertos en la comuna de Primavera y validados por el Ejército. El objetivo de su delimitación es identificar de manera precisa su localización y condicionar los futuros usos que se deseen para el área afecta a la total limpieza de minas antipersonal. El levantamiento de la restricción estará sujeto a las autorizaciones del organismo correspondiente.	Propuesta en estudio.



Tabla 1.3-5
Evaluación Ambiental del Anteproyecto Puerto Percy

Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta (s)	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Definición de usos de suelo en las áreas urbanas consolidadas	Sistema de vida y costumbres Salud de la población	La propuesta genera ordenamiento territorial mediante zonas que privilegian ciertos usos por sobre otros, evitando con ello la generación de conflictos e incompatibilidades tanto dentro de las mismas como con zonas aledañas La propuesta asocia a la localidad espacios de esparcimiento, residenciales y también productivas, de manera de generar un conjunto de elementos que aseguren su subsistencia.	La propuesta contempla como medidas de planificación el reconocimiento de la siguientes zona: Zonas Mixtas (ZM-2) Zonas Preferentemente Residenciales (ZH) Zonas de Extensión Urbana (ZEU) Zonas de Equipamiento y Servicios (ZES) Áreas Verdes (ZAV) Zonas de Protección (ZP-3)	La propuesta se evalúa positivamente desde la perspectiva de sistemas de vida de la población, pues mejora la interacción entre las actividades productivas de servicio e industrial. El área de servicio se asocia a la zona industrial mediante la utilización de infraestructura vial existente, la que mejora su accesibilidad y potencia con ello el desarrollo de actividades afines Impacto positivo, ya que la propuesta se centra en atenuar los efectos de la incompatibilidad entre distintos usos,. Al respecto se observa que la propuesta, propone medidas especiales a actividades o e instalaciones cuya operación pudiera generar conflictos en el entorno (ZES). Impacto positivo debido a que genera zonas de restricción en torno a la infraestructura vial, de transporte, y energética permitiendo con ello un resguardo al funcionamiento de las mismas y a la salud de la población.



Aspectos Ambientales Relevantes del Territorio	Componente Ambiental afectado en forma directa	Propuesta (s)	Medida de planificación	Efecto ambiental de la medida
Presencia de elementos o sitios relevantes para la conservación del medio ambiente	Paisaje Sistema de vida y costumbres	La propuesta reconoce la presencia de áreas que presentan un interés turístico relevante por su paisaje (borde costero)	La propuesta contempla como medidas de planificación el reconocimiento de las siguientes zonas: ZP-3: Área de Protección Borde Costero , Corresponde a una zona de protección de ancho variable definida a partir de la línea de más altas mareas. El anteproyecto vincula a ésta área Usos de suelo permitidos como: Área verde y actividades complementarias a este uso tales como paseos peatonales, miradores, ciclovías y similares y Usos de suelo prohibidos como: Todos los no indicados como permitidos.	Desde el punto de ambiental, estas iniciativas generarán un efecto ambiental positivo, pues se prevé la aparición de elementos de valoración estética y recreativa, de fácil acceso para la comunidad. Respecto sistema de vida y costumbre, la valoración de la propuesta se califica positivamente, ya que fortalece la actividad productiva (turismo).



1.3.5 Anteproyecto a la Declaración de Impacto Ambiental: Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable

Marco General

El objetivo central del presente capítulo es dar cumplimiento a lo establecido en la primera parte del artículo 15 letra c) del Decreto Supremo N° 30/97, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esto es, la “indicación de los antecedentes necesarios para determinar si el impacto ambiental que generará o presentará el proyecto o actividad se ajusta a las normas ambientales vigentes”¹.

La evaluación ambiental de los IPT difiere sustancialmente del resto de las actividades y/o proyectos considerados por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA). Debido a ello, ha sido necesario analizar brevemente su naturaleza y alcances jurídicos, dado que dicho análisis incide en la definición del marco normativo aplicable al Plan.

i) Características Especiales de la Evaluación de Impacto Ambiental de un IPT

La planificación urbana es, de acuerdo al artículo 27 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), el proceso que se efectúa para orientar y regular el desarrollo de los centros urbanos en función de una política nacional, regional y comunal de desarrollo socio-económico.

Esta planificación urbana se materializa a través de los IPT, que pueden ser definidos como las herramientas jurídicas que regulan el asentamiento humano y su relación con un determinado sector geográfico.

Los IPT constituyen el único caso del listado de los proyectos o actividades indicados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300², en que la evaluación de impacto ambiental recae sobre normas y/o políticas, y no sobre proyectos o actividades que por su ejecución impactan directamente al medio ambiente.

La especialidad indicada es claramente recogida por la Circular Ordinaria N° 6404 de fecha 12 de noviembre de 1997, conjunta del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Comisión Nacional del Medio Ambiente y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en cuyo numeral 2° señala lo siguiente:

“Es preciso tener presente que, a diferencia de un proyecto de inversión que hace uso de recursos y el territorio, un Instrumento de Planificación Territorial establece normas para que dicho uso sea compatible con los intereses económicos, sociales y ambientales. Asimismo, las múltiples alternativas de uso y de intensidad de uso del suelo sólo se traduce en opción concreta en la medida que los proyectos se aprueban y se ejecutan”.

En definitiva, los IPT en sí mismos no tienen consecuencias directas ambientales, por lo que la evaluación ambiental de planes recae sobre los efectos que el propio instrumento pudiera generar en el evento que se materialicen los proyectos o actividades que se permitan a través de ellos. Los impactos que generen esos proyectos o actividades deben someterse al SEIA si son de aquellos enumerados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300.

¹ Se complementa este capítulo con la información proporcionada por Conama a través de su página web en el documento Normativa de Carácter Ambiental Aplicable a los Instrumentos de Planificación Territorial.

² El artículo 10 de la ley dispone: los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualesquiera de sus fases que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental son los siguientes: “h) Planes reguladores de desarrollo urbano, planes intercomunales, planes reguladores comunales, planes seccionales...”



ii) Normativa Medio Ambiental Aplicable a los IPT

Normativa Medio Ambiental

La definición de Medio Ambiente que realiza nuestro ordenamiento jurídico, conforme lo establece la letra II) del artículo 2º de la Ley N° 19.300, se ubica entre aquellas que conceptualizan el Medio Ambiente en forma amplia, incorporando elementos naturales, artificiales y socio culturales. En efecto, expresa la citada disposición: “Medio Ambiente: el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”.

La definición sugiere o permite una distinción entre lo que denomina un “sistema global”, y los diversos elementos que lo componen, a saber: naturales, artificiales y socio culturales.

Por tanto, y conforme al desglose planteado, es posible construir campos normativos relativos a la globalidad del tema ambiental, y campos normativos de mayor especificidad aplicables a elementos del medio ambiente.

Por otra parte, la definición de Medio Ambiente en análisis considera estos elementos en interacción y en permanente modificación por la acción mutua del ser humano y la naturaleza. En este sentido, deben considerarse normas de carácter ambiental aquellas que regulen la transición entre un elemento y otro.

Finalmente, la definición de Medio Ambiente concluye en una condición que reza “... y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”. De la expresión transcrita se colige que el sistema global o cualquiera de sus elementos, para ser medio ambientales, necesitan tener la capacidad de regir o condicionar la existencia y desarrollo de la vida.

De esta manera, se puede considerar “Normativa Medio Ambiental” aquella que regula la utilización, desarrollo, conservación o pérdida de los elementos naturales, artificiales o socioculturales que componen el Sistema Global, en cuanto ellos rigen o condicionan (comprometen) la existencia o el desarrollo de la vida en cualquiera de sus múltiples manifestaciones.

En definitiva, la existencia y desarrollo de la vida resultan ser los elementos centrales que identifican definitivamente las leyes del medio ambiente.

iii) Criterios para la Definición de la Normativa Medio Ambiental Aplicable a los IPT

Para identificar las normas Medio Ambientales aplicables a los IPT se debe tener en consideración, además de la definición antes expuesta, otros elementos que surgen de su especial naturaleza jurídica, los que se indicarán a continuación.

Instrumentos de Planificación Territorial v/s Normativa Medio Ambiental

En general, es posible sostener que un IPT sólo afecta el Medio Ambiente en la medida que planifica o determina el uso futuro de determinados elementos de él. Por ello, se concluye que a los IPT les son aplicables aquellas normas sobre planificación del uso o aprovechamiento de los elementos del Medio Ambiente que rigen y/o condicionan la existencia o desarrollo de la vida en cualquiera de sus múltiples manifestaciones.



Estos efectos pueden ser de carácter primario como secundario. Los efectos primarios son aquellos relativos al uso de suelo por expansión de las áreas urbanas sobre el medio rural; a la tensión que se produce entre las áreas urbanas y sus bordes, sean estos campo, borde costero, o entorno natural en general; y a la necesidad de protección “a” y “de” la naturaleza³. Los efectos secundarios, corresponden a efectos que generan los proyectos susceptibles de desarrollarse al amparo de sus normas, y respecto de los cuales el IPT debe hacerse cargo, a fin de evitar efectos adversos al medio ambiente. En este sentido, el IPT debe considerar especialmente los efectos que se pueden generar por la sumatoria de las actividades y proyectos permitidos que, en su conjunto, afectarán el territorio regulado por el IPT.

El Carácter Meramente Documental y General del IPT

El hecho de que por medio del IPT la autoridad asuma la generación o principio de ejecución de impactos ambientales en un sector, no implica que les sean exigibles las normas ambientales especiales o particulares de todas y cada una de las actividades susceptibles de causar impactos ambientales que el IPT permite desarrollar dentro del área geográfica que cubre.

Cuando un IPT zonifica usos del suelo, lo que hace es establecer la posibilidad de que determinadas actividades se emplacen o instalen en determinadas zonas del territorio, lo que no los exime del cumplimiento de la normativa aplicable para el desarrollo y operación de cada una de ellas.

El exigirlo, además, carecería de toda lógica y objeto jurídico toda vez que los IPT no dan vigencia a las normas de nuestro ordenamiento jurídico, sino que ellos rigen de manera independiente y complementaria.

Además de lo anterior, este criterio resulta inaplicable, dada la falta o ausencia de antecedentes concretos de los proyectos y actividades reales o definitivos que permitan verificar el cumplimiento normativo.

En resumen, es innecesario que el IPT reproduzca las normas ambientales que, por sí mismas, rigen cada una de las actividades que pueden ser consideradas en un IPT.

El Carácter Jurídico de los IPT

El último criterio de relevancia para identificar la normativa medio ambiental aplicable a los IPT, dice relación con su naturaleza esencialmente jurídica. Esto tiene consecuencias importantes tanto en relación a la normativa ambiental en general, como frente a otros IPT.

Los IPT, una vez cumplido su trámite de aprobación, se constituyen en normas jurídicas de aplicación general (Art. 29, inc. 2º LGUC).

El hecho particular de que los IPT sean normas jurídicas implica desde ya la dificultad de identificar las normas jurídicas a las cuales debe sujetarse, puesto que al gozar de la facultad intrínseca de crear, modificar o derogar otras normas jurídicas preexistentes y vigentes pero de rango inferior, anterior y generales, surge entonces la necesidad de definir la jerarquía, carácter e interpretación de los IPT en tanto normas jurídicas en contexto del ordenamiento jurídico nacional.

³ MINVU. 1999. Circular Ordinaria Nº 1068, sobre Instrumentos de Planificación; plan regulador comunal. Esta Circular deroga la Circular Nº 11 (14) del 16 de Septiembre de 1985.



Por ello, en el ejercicio de identificar las normas ambientales aplicables a los IPT se debe identificar las normas superiores o especiales a que el IPT está forzado a ajustarse, cuáles de ellos, de la misma jerarquía y de carácter generales, puede prescindirse.

En este orden de ideas, es posible afirmar entonces que la normativa a la que debe sujetarse un IPT resulta ser aquella relativa a su procedimiento de gestación o creación; cuestión reservada al Derecho Administrativo; y aquella de rango superior o de carácter especial que no puede modificar o derogar.

Respecto de esta última categoría de normas cabe tener presente especialmente el hecho que los IPT pueden ser de distintos rangos. Conforme a los artículos 33, 37 y 38 de la LGUC, el IPT de rango menor debe ajustarse al de rango mayor, y las modificaciones de este último se entienden automáticamente incorporadas en el de rango menor.

De este modo, y para el caso que nos compete, la elaboración y/o modificación de un Plan Regular Comunal, debe ceñirse a las normas contenidas en el Plan Regulador Intercomunal (en este caso, el PRMS). Ya no es requisito ceñirse a la Política Nacional de Desarrollo Urbano, dado que ésta fue derogada⁴.

En consecuencia, conceptualmente es posible sostener que constituyen normas ambientales aplicables a un IPT, aquellas que planifiquen o determinen el uso de elementos naturales, artificiales o socioculturales del medio ambiente, que rijan o condicionen la existencia o el desarrollo de la vida en cualquiera de sus múltiples manifestaciones y que sean de rango superior o de carácter especial que no pueda modificar o derogar.

1.3.5.1 Normativa Aplicable

Preliminarmente, se contempla que la normativa ambiental aplicable al plan será la siguiente:

Tabla 1.3-6
Normativa Aplicable a nivel de Anteproyecto

Categoría	Norma	Materia	Fiscalización
Normas Generales de Ordenamiento Territorial	Decreto Supremo N° 458/75	La LGUC define lo que se entiende por Planificación Urbana Comunal, aquella que promueve el desarrollo armónico del territorio comunal, en especial de sus centros poblados, en concordancia con las metas regionales de desarrollo económico-social. El art. 46 dispone que en los casos que para la aplicación del Plan Regulador Comunal, se requiera de estudios más detallados, ellos se harán mediante Planes Seccionales en los que se fijarán con exactitud los trazados y anchos de calles, zonificación detallada, las áreas de construcción obligatoria, de remodelación, conjuntos armónicos, terrenos afectados por expropiaciones, etc.	Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Municipalidad de Primavera
	Ley General de Urbanismo y Construcciones		

⁴ MINVU 2000. Decreto Supremo N° 259. Deroga el D.S. N° 31 de 1985 que aprobó la "Política de Desarrollo Urbano" y el D.S. N° 158 de 1987 que aprobó el documento "Precisiones de Algunos Aspectos Contenidos en la PNDU".



Categoría	Norma	Materia	Fiscalización
		<p>Por otra parte se establece lo siguiente:</p> <p>Art. 60: Indica que el Plan Regulador señalará los inmuebles o zonas de conservación histórica, en cuyo caso los edificios existentes no podrán ser demolidos o refaccionados sin previa autorización de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo correspondiente.</p> <p>Art. 62: indica que los terrenos cuyo uso no se conformare con el Plan Regulador se entenderán congelados, en el sentido de que no podrá aumentarse el volumen de construcción en ellos existente, rehacer las instalaciones existentes, ni otorgarse patente a un nuevo propietario o arrendatario.</p>	
<p>Normas Generales de Ordenamiento Territorial</p>	<p>Decreto Supremo N° 47/92 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p>	<p>Según su artículo 1.1.1 la OGUC constituye el reglamento de la LGUC. En consecuencia, en la OGUC se desarrollan las materias que la Ley establece.</p>	<p>Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Municipalidad de Primavera</p>
	<p>Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.704 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>A los efectos del objeto del presente estudio, interesa la siguiente facultad legal: velar por el cumplimiento de las disposiciones de la LGUC, del PRC y de las ordenanzas correspondientes, para lo cual goza de ciertas atribuciones específicas (letra "a" del artículo 24).</p>	<p>Municipalidad de Primavera</p>
	<p>Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU XII Región) En calificación ambiental. Una vez aprobado, se constituirá como un cuerpo normativo de escala superior al PRC.</p>	<p>Establece las normas técnicas y lineamientos generales de zonificación y uso de suelo a nivel regional definidos en la Ordenanza y Planos que lo acompañan.</p>	<p>Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Ilustre Municipalidad de Primavera</p>



Categoría	Norma	Materia	Fiscalización
Normativa Ambiental Específica	Decreto con Fuerza de Ley N° 382/89 Ley General de Servicios Sanitarios	Reglamenta el régimen de explotación de servicios públicos destinados a producir, distribuir agua potable y a recolectar y disponer aguas servidas. Estos servicios son concesionados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios a sociedades anónimas abiertas, llamadas empresas sanitarias. El artículo 33 dispone que el prestador estará obligado a prestar servicio a quien lo solicite, garantizando la continuidad de los servicios.	Superintendencia de Servicios Sanitarios
	Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 31 de Marzo de 1988. Decreto Supremo 662 del 27.8.92 fija su texto refundido	Establece las facultades de las Municipalidades en términos de la construcción, urbanización, medio ambiente y planificación. Bajo este último punto establece en su artículo N° 20 a la unidad encargada de obras municipales le corresponde, entre otras funciones, las siguientes: elaborar el proyecto de plan regulador comunal y proponer sus modificaciones (letra a); velar por el cumplimiento de las disposiciones del plan regulador Comunal y de las ordenanzas correspondientes.	Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Ilustre Municipalidad de Primavera
	Bases Generales del Medio Ambiente Ley 19.300	De acuerdo al artículo 10, de la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, entre los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se encuentran los Planes Reguladores Comunales (letra h).	COREMA XII Región y los Servicios Competentes.
Normas Generales de Ordenamiento Territorial	Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental D.S N° 95	Establece las disposiciones por las cuales se regirá el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la Participación de la Comunidad, de conformidad con los preceptos de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Por otra parte la letra h del artículo 3 establece que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, entre ellos los planes reguladores comunales.	COREMA XII Región y los servicios con competencia ambiental
	Monumentos Nacionales y Patrimonio Arquitectónico Ley N° 17288 (Ministerio de Educación)	Establece que son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional.	Consejo de Monumentos Nacionales

Fuente: Elaboración Propia Arcadis Geotécnica, 2007



1.3.5.2 Capítulo 4 de la DIA: Justificación que el Plan no Requiere Presentar un Estudio de Impacto Ambiental (a nivel de Anteproyecto)

Conforme al artículo 11 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA), los proyectos o actividades enumerados en su artículo 10, requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan alguno de los efectos, características o circunstancias señalados en el primero de los artículos citados. Complementariamente, el artículo 18 de la LBGMA establece que los titulares de los proyectos o actividades que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y que no requieran elaborar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), presentarán una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bajo la forma de una declaración jurada, en la cual expresarán que estos cumplen con la legislación ambiental vigente.

Idéntica disposición está contenida en sentido inverso en el Reglamento del SEIA, artículo 4º, que señala que el titular de un proyecto o actividad de los comprendidos en el artículo 3º, deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental, salvo que dicho proyecto o actividad genere algunos de los efectos, características o circunstancias contemplados en el artículo 11 de la LBGMA.

Estos efectos, características o circunstancias (conocidos también como criterios), están explicitados en detalle en el Reglamento en sus artículos 5 al 11.

Complementariamente, el Oficio Circular Nº 6404 del 12 de noviembre de 1997, del señor Ministro Secretario General de la Presidencia y Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y del señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, a la luz de los criterios antes señalados, ejemplariza las materias propias de la Evaluación de Impacto Ambiental de los instrumentos de planificación territorial, listando los potenciales efectos del plan y las medidas que éste puede contemplar para minimizarlos.

En consecuencia, a continuación se procederá a la revisión de cada uno de los criterios señalados en los artículos y Oficio anteriormente citados, a objeto de acreditar que, en el caso del Plan Regulador Comunal de Primavera, no es procedente la presentación de un EIA, sino la presentación de una DIA.

- i) Artículo 5.- El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera o produce.

El Plan Regulador Comunal (PRC) corresponde a un IPT, es decir de una norma jurídica, por lo tanto por sí misma no generará ni producirá contaminación del agua por efluentes líquidos ya que no contempla obras físicas, por lo que no producirá contaminación en ninguna de sus etapas.

Al igual que en los efluentes líquidos se ha mencionado que el PRC propuesto no generará contaminación atmosférica por sí mismo, ya que no contempla obras físicas, por lo que no emitirá a la atmósfera emisiones en ninguna de sus etapas.

La propuesta del Plan no generará residuos sólidos por sí mismo, ya que no contempla obras físicas, por lo que no producirá contaminación en ninguna de sus etapas.

Consecuentemente con todo lo anterior es posible sostener que la propuesta de Plan al constituir una norma jurídica, no generará residuos sólidos.



- ii) Artículo 6.- El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

En estas materias cabe considerar que la propuesta del Plan, por corresponder a una normativa legal, no considera obras físicas y por lo tanto no producirá, en ninguna de sus etapas, efluentes, emisiones y residuos de ningún tipo que puedan generar efectos adversos significativos sobre el aire, agua y suelo, y que de acuerdo a lo indicado a propósito del artículo anterior, son los proyectos que a futuro se materialicen en el área los encargados de velar por el cumplimiento de la normativa vigente así como de las disposiciones que la misma modificación impone.

En consecuencia el Plan no generará contaminantes y por tanto difícilmente producirá una relación negativa entre emisiones de contaminantes y la calidad ambiental de los recursos naturales.

- iii) Artículo 8.- El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos. A objeto de evaluar si el proyecto o actividad genera reasentamiento de comunidades humanas, se considerará el desplazamiento y reubicación de personas que habitan en el lugar de emplazamiento del proyecto o actividad, incluidas sus obras y/o acciones asociadas.

En la zona no existen comunidades humanas que puedan ser afectadas. Tampoco se desarrollan en la zona manifestaciones vinculadas a costumbres de grupos humanos.

La propuesta de Plan no afectará el acceso a los servicios y equipamientos básicos, ya que es una normativa que no contempla la realización de obras físicas.

En el área del Plan no existe ninguna población, comunidades o grupos humanos que se encuentren protegidos por leyes especiales.

- iv) Artículo 9.- El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad, incluidas sus obras o acciones asociadas, en cualquiera de sus etapas, se localiza próximo a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

El Plan se encuentra alejada de poblaciones, recursos o áreas protegidas que pudieran ser afectadas, por tanto este plan no los afectará de ninguna manera. Las zonas protegidas reglamentariamente se encuentran absorbidas por el instrumento en las disposiciones de su Ordenanza.

- v) Artículo 10.- El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.

Ya que la propuesta que se evalúa en esta DIA corresponde a un cuerpo normativo que modifica la zonificación y las condiciones técnico-urbanísticas del Plan Regulador Comunal vigente, y que por tanto no considera la realización de obras físicas que pudieran de alguna forma intervenir el área de aplicación, se considera que no alterará, ni en términos de magnitud ni de duración el potencial valor paisajístico o turístico de ella.



En el área del Plan no existen zonas que hayan sido declaradas zona o centro de interés turístico nacional, según lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.224 de 1975.

- vi) Artículo 11.- El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general los pertenecientes al patrimonio cultural.

El Plan no afectará ni provocará remoción, destrucción, excavación, traslado, deterioro o modificación de ningún Monumento Nacional, ya que ha destinado la protección de los sectores con dichos hallazgos.